

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300184019, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 21 de noviembre de 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 00013000184019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente: **"1.- LA LISTA DE CONVOCADOS PARA ASCENSO ESTE 20 DE NOVIEMBRE. (LISTA QUE SE MANDA A CADA UNAS DE LAS UNIDADES, ZONAS, ETC. AL PERSONAL PARA QUE PARTICIPEN). 2.- LISTA DE LOS QUE ALCANZARON CALIFICACION APROBATORIA Y SUS CALIFICACIONES. 3.- CRITERIOS QUE SE UTILIZARÓN PARA OTORGAR LOS ASCENSOS, SOFTWARE O HARDWARE. 4.- PERSONAL DE LA DEPENDENCIA QUE CALIFICO LOS EXAMENES Y METODOS DE CALIFICACION. (QUIERO GRADOS DEL PERSONAL, CUANDO Y DONDE CALIFICARON) 5.- LISTA DE QUIENES SI ASCENDIERON Y QUE GRADO TENIAN Y QUE GRADO SUBIERON. 6.- LOS NUMEROS DE OFICIO EN QUE SE NOTIFICO EL ASCENSO A CADA UNO DE SU PERSONAL. 7.- LOS NUMEROS DE OFICIO EN QUE SE NOTIFICO AL PERSONAL QUE NO ASCENDIERON. 8.- QUE ZONAS, UNIDADES O REGIONES ASCENDIERON Y QUE ZONAS, UNIDADES O REGIONES NO ASCENDIERON. SI LA INFORMACION ESTA DISPONIBLE PUBLICAMENTE FAVOR DE NOTIFICARLO CONFORME A LA LFTAIP Y LIGA DONDE SE PUEDE CONSULTAR, PASO A PASO. SALUDOS"** (Sic)

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud de referencia a la Sección Primera del Estado Mayor General de la Armada, mediante oficio 4067/19 del 21 de noviembre de 2019, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Mediante oficio TP/10732/19 del 27 de noviembre de 2019, desahogó referida solicitud en estricto apego a los artículos 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: No conforme el particular con la respuesta emitida por esta Jefatura de Sección, interpuso Recurso de Revisión, radicándose con el número de expediente **RRA/00425/20.**

Continúa en hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Clasificación.

QUINTO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 fracción I y 12 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción I inciso D, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Sección Primera del Estado Mayor General de la Armada, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativa a la solicitud con número de folio 0001300184019.

SEXTO: Derivado de citada búsqueda, la Sección Primera del Estado Mayor hizo del conocimiento a esta Jefatura de Estado Mayor General de la Armada, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a: **"1.- LA LISTA DE CONVOCADOS PARA ASCENSO ESTE 20 DE NOVIEMBRE. (LISTA QUE SE MANDA A CADA UNAS DE LAS UNIDADES, ZONAS, ETC. AL PERSONAL PARA QUE PARTICIPEN). 2.- LISTA DE LOS QUE ALCANZARON CALIFICACION APROBATORIA Y SUS CALIFICACIONES. 3.- CRITERIOS QUE SE UTILIZARON PARA OTORGAR LOS ASCENSOS, SOFTWARE O HARDWARE. 4.- PERSONAL DE LA DEPENDENCIA QUE CALIFICO LOS EXAMENES Y METODOS DE CALIFICACION. (QUIERO GRADOS DEL PERSONAL, CUANDO Y DONDE CALIFICARON) 5.- LISTA DE QUIENES SI ASCENDIERON Y QUE GRADO TENIAN Y QUE GRADO SUBIERON. 6.- LOS NUMEROS DE OFICIO EN QUE SE NOTIFICO EL ASCENSO A CADA UNO DE SU PERSONAL. 7.- LOS NUMEROS DE OFICIO EN QUE SE NOTIFICO AL PERSONAL QUE NO ASCENDIERON. 8.- QUE ZONAS, UNIDADES O REGIONES ASCENDIERON Y QUE ZONAS, UNIDADES O REGIONES NO ASCENDIERON. SI LA INFORMACION ESTA DISPONIBLE PUBLICAMENTE FAVOR DE NOTIFICARLO CONFORME A LA LFTAIP Y LIGA DONDE SE PUEDE CONSULTAR, PASO A PASO. SALUDOS"** (Sic) ; se advierte que la misma:

- 1.- Contiene información de carácter **confidencial**, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de conformidad con los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativos a:
 - a.- **Las calificaciones del personal participante en el Proceso de Selección 2019.**
- 2.- Contiene información de carácter **reservada**, por contener datos que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativos a:
 - a.- **Los nombres del personal convocado para ascenso el 20 de noviembre de 2019.**
 - b.- **Los nombres del personal que alcanzo calificación aprobatoria en los exámenes del concurso de selección.**
 - c.- **Los nombres del personal que ascendió al grado inmediato superior.**

Continúa en hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Clasificación.

En razón de lo anterior, se señala como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de los nombres del personal naval encuadrado en los incisos referidos, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que implicaría poner en riesgo sus Derechos Humanos fundamentales, consistentes en la vida, integridad física y psíquica, toda vez que los miembros de la delincuencia organizada, pueden identificarlo plenamente mediante ese dato y con esto podrían atentar en contra de su vida o integridad, e inclusive las de su familia, lo cual es un hecho notorio y de conocimiento público el actuar de dichas organizaciones delictivas y que esta Fuerza Armada las combate y que puede poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de las personas físicas al ser identificables por laborar en esta Institución.

DAÑO PROBABLE.- Es importante resaltar la ponderación que se debe hacer respecto a la divulgación de dicha información, en contra del riesgo al que se expone al militar, ya que no es un servidor público con funciones meramente administrativas, y ese riesgo supera por mucho el interés público a que se difunda o en este caso el derecho de un particular de acceso a la información, ya que al realizar una ponderación de derechos entre este último mencionado y la vida, libertad y seguridad de las personas, protegido en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso A, fracción II, artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos concluir el derecho a la vida e integridad personal es superior al derecho de acceso a la información.

DAÑO ESPECÍFICO.- La Difusión se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de no otorgar dicha información, lo cual solo en casos excepcionales se reserva, ya que esto tiene como objetivo la protección del interés general, como lo es la Seguridad Nacional, que es desarrollada operativamente por elementos de la Secretaría de Marina, lo que nos lleva a determinar que se encuentra encaminado a la protección de un interés colectivo superior al interés individual, en el entendido que el acceso a la información impactaría directamente a la vulnerabilidad de las personas que llevan a cabo las referidas funciones, no obstante esta situación, el resto de la información referente a los procedimientos instruidos por esta Autoridad y que fueron solicitados por el particular, lleva a garantizar el derecho de acceso a la información del gobernado, debido a que con la información proporcionada sabe cuál ha sido el actuar de esta Institución.

SEPTIMO: Esta Jefatura del Estado Mayor General de la Armada revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

Continúa en hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Clasificación.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Esta Jefatura es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 43 penúltimo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Esta Jefatura, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información por clasificarse como **reservada** y **confidencial** la información solicitada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la decisión de la Sección Primera del Estado Mayor General de la Armada, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar que la solicitud de información, que el particular presenta, es en la modalidad de: "ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT".

Por lo anterior esta Jefatura del Estado Mayor General de la Armada, determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a esta Jefatura de Estado Mayor, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de la información como reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 penúltimo párrafo; 110 fracción V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Aunado a lo anterior, la expresada no cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular de sus datos para su tratamiento, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, quienes en el caso que nos ocupa se trata de los **"nombres" y "calificaciones"** del personal que fue convocado para ascenso; del personal que alcanzó calificación aprobatoria y del personal que ascendió al grado inmediato superior, el primero, en virtud de ser un dato que hace identificable a dichos elementos de las Fuerzas Armadas y como servidores públicos de la Secretaría de Marina, por lo que es de vital importancia resaltar el carácter de la Secretaría de Marina en su doble función una como Secretaría administrativa de administración Pública Federal y la otra como Armada de México tal y como lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México en el que establece que: **"La Armada de México es una institución militar nacional, de**

Continúa en hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Clasificación.

carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales” en razón de ello no se debe perder de vista la dualidad de los militares, ya que si bien es cierto son servidores públicos, no solo realizan funciones administrativas, sino que también son parte de las referidas Fuerzas Armadas encargadas de garantizar la Seguridad Interior de la Nación; y el segundo, por tratarse de datos personales sensibles que integran los porcentajes de las evaluaciones de los exámenes académicos, físicos y estado de salud, bajo ese contexto que de proporcionar citada información, **se daría a conocer información relacionada con el estado de salud, capacidades cognitivas y físicas de personas identificadas**, considerada como **datos personales sensibles**, dando a conocer información íntima del participante, cuya utilización indebida puede dar origen a **discriminación**.

Al respecto, también es importante mencionar como referencia, que en el presente caso, se adecua el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en los artículos 110 fracción V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte y en lo que se refiere a la clasificación **confidencial** realizada por la Sección Primera del Estado Mayor General de la Armada, de los siguientes datos personales:

a.- **Calificaciones del personal participante en el Proceso de Selección 2019.**

Es conveniente señalar, que la información solicitada por el particular es de carácter **confidencial** por tratarse de datos personales sensibles integran los

Continúa en hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Clasificación.

porcentajes de las evaluaciones de los exámenes académicos, físicos y estado de salud, bajo ese contexto que de proporcionar citada información, **se daría a conocer información relacionada con el estado de salud, capacidades cognitivas y físicas de personas identificadas**, considerada como **datos personales sensibles**, dando a conocer información íntima del participante, cuya utilización indebida puede dar origen a **discriminación**, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las cuales prevén lo siguiente:

ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

Artículo 6, apartado A. Fracción II. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Continúa en hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Clasificación.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Fracción IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que una vez analizada la información **clasificada como confidencial** por el área y fundamentada en la legislación señalada, es dable señalar que, este Organismo, bajo ese contexto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 64 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta Jefatura de Estado Mayor **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la siguiente información:

- a.- **Las calificaciones del personal participante en el Proceso de Selección 2019.**

De igual manera, este Organismo, de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 64 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta Jefatura de Estado Mayor **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, la siguiente información:

- a.- **Los nombres del personal convocado para ascenso el 20 de noviembre de 2019.**
- b.- **Los nombres del personal que alcanzo calificación aprobatoria en los exámenes del concurso de selección.**
- c.- **Los nombres del personal que ascendió al grado inmediato superior.**

Continúa en hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Clasificación.

En mérito de lo expuesto y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 110 fracción V, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Jefatura de Estado Mayor:

RESUELVE.

PRIMERO: Esta Jefatura de Estado Mayor General de la Armada **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

a.- "Las calificaciones del personal participante en el Proceso de Selección 2019".

SEGUNDO: Esta Jefatura de Estado Mayor General de la Armada **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de cinco años** de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

a.- Los nombres del personal convocado para ascenso el 20 de noviembre de 2019;

b.- Los nombres del personal que alcanzo calificación aprobatoria en los exámenes del concurso de selección 2019.

c.- Los nombres del personal que ascendió al grado inmediato superior en el año 2019.

Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que a rubro se indica.

Así, lo resolvió el Jefe del Estado Mayor General de la Armada, quien procede a firmar la presente resolución para su debida constancia legal.

ALMIRANTE

JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL
DE LA ARMADA.

ROSENDO JESÚS ESCALANTE ILIZALITURRI

SECRETARÍA DE DEFENSA
ARMADA DE MÉXICO
ESTADO MAYOR GENERAL